REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO**

SECRETARIA PRIVADA FOLIO M.E. y C.P.

**RAWSON,** 26 NOV 2015

MINISTERIO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO - PROVINCIA DEL CHUBUT

**VISTO:**

El Expediente Nº 1731/12-EC, las Leyes Provinciales II Nº 145 y II Nº 170, el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 1008/12, modificado por el Decreto Nº 1630/15 y las Resoluciones Nº 179/12-EC, Nº 91/15-EC, Nº 427/15-EC, Nº 572/15-EC y Nº 692/15-EC; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1º de la Ley II Nº 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2º de la Ley II Nº 145 establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (U$S 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

00693

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 163/12-EC implementó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U$S 50.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley II N° 145;

Dr. MANUEL GONZALEZ GIMENEZ
Asesor Legal
Dirección General de Asesoría Legal
M.E. y C.P.

Que mediante la Resolución Nº 179/12-EC, modificada por sus similares Nº 91/15-EC, Nº 427/15-EC y Nº 572/15-EC, se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por hasta la suma de VALOR NOMINAL PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES (V.N. $430.000.000);

Que mediante el artículo 1º de la Ley II Nº 170 se modifica el artículo 2º de la Ley II Nº 145, estableciendo que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, podrá incurrir en endeudamientos por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U$S 200.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 1630/15 se modificó el artículo 2º del Decreto 1008/12, ampliando el monto del Programa Integral de Administración Financiera de la Provincia del Chubut hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U$S 200.000.000);

Que la Resolución Nº 692/15-EC modificó el Artículo 1º de la Resolución Nº 163/12-EC estableciendo el monto máximo en circulación por el cual la Provincia podrá Emitir Letras del Tesoro en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA

ES COPIA

Rosa Noemí Contreras
Jefe de Área Técnica
y de Coordinación Administrativa
Privada del Ministro
Ministerio de Economía y Crédito Público

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO**

SECRETARIA PRIVADA FOLIO M.E. y C.P.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO - PROVINCIA DEL CHUBUT

MILLONES (U$S 150.000.000);

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos que anteceden, resulta necesario modificar el artículo 1º de la Resolución Nº 572/15-EC a efectos de ampliar el monto en Letras del Tesoro a emitirse en el marco del Programa;

Que asimismo se considera conveniente modificar el artículo 2º de la Resolución Nº 91/15-EC a efectos de otorgar mayor eficiencia al procedimiento de emisión de Letras del Tesoro a emitirse en el marco del Programa;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**R E S U E L V E:**

00693

Dr. MANUEL GONZALEZ GIMENEZ
Asesor Legal
Dirección General de Asesoría Legal
M.E. y C.P.

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 1º de la Resolución Nº 572/15-EC el que quedará redactado conforme se transcribe a continuación:

"*Artículo 1º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por hasta VALOR NOMINAL PESOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (VN $1.452.750.000) en circulación bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", creado por la Resolución Nº 163/12-EC, conforme los siguientes parámetros:*

*a) Emisión: Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut hasta un plazo de 365 días por hasta VN $1.452.750.000 en circulación.*

*b) Moneda de emisión y pago: Pesos.*

*c) Fecha de Licitación: hasta el 31/12/2016.*

*d) Fecha de emisión: hasta 3 días hábiles posteriores a la fecha de licitación.*

*e) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal PESOS UNO (VN $1).*

*f) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.*

*g) El plazo será de hasta 365 días de la fecha de emisión.*

*h) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya, pudiéndose también emitir Letras del Tesoro sin garantía.*

*i) Mecanismo de colocación: Licitación Pública.*

ES COPIA

Rosa Noemi Contreras
Jefe de Área Técnica
y de Coordinación Administrativa
Privada del Ministro
Ministerio de Economía y Crédito Público

SECRETARIA PRIVADA FOLIO M.E. y C.P.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO - PROVINCIA DEL CHUBUT -

*j) Régimen de adjudicación Subasta Holandesa de Precio Único y Subasta Holandesa de Margen de Corte.*

*k) Tipo de instrumento: Letras a descuento o cupón variable. Para el caso de cupón variable se aplicará tasa de interés: Subasta Holandesa de Margen de Corte.*

*l) Interés: las Letras del Tesoro devengarán un interés conforme a la tasa que se determinará al momento de la licitación de acuerdo a las condiciones vigentes en el mercado.*

*m) Tipo de oferta: oferta parcial.*

*n) Importe de las ofertas: Será determinado por el Ministerio de Economía y Crédito Público al establecer los términos y condiciones financieras de cada Serie de Letras del Tesoro a emitirse en el marco del Programa.*

*ñ) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera.*

*o) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.*

*p) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro.*

*q) Participantes:*

*1) Agentes del MAE autorizados al efecto.*

*2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores S.A.*

*3) Inversores: todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán presentar sus órdenes a través de las entidades mencionadas en 1) y 2) precedentes.*

*r) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán ser listados en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina.*

*s) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nº 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.*

*t) Liquidación e integración: Argenclear S.A./MAE-Clear S.A. y/o a través de los colocadores.*

*u) Organizador y Colocador: Banco del Chubut S.A., quien tendrá la posibilidad de contratar Co-organizadores y Co-colocadores.*

Dr. MANUEL GONZALEZ GIMENEZ
Asesor Legal
Dirección General de Asesoría Legal
M.E. y C.P.

00693

ES COPIA

Rosa Noemí Contreras
Jefe de Área Técnica
y de Coordinación Administrativa
Privada del Ministro
Ministerio de Economía y Crédito Público

SECRETARIA PRIVADA FOLIO M.E. y C.P.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO - PROVINCIA DEL CHUBUT -

*v) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia con derecho al cobro.*

*w) Entidad depositaria: Caja de Valores S.A.*

*x) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.*

*y) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.*

*z) Legislación aplicable: República Argentina."*

Artículo 2°: Modifíquese el Artículo 2º de la Resolución Nº 91/15-EC, el que quedará redactado conforme se transcribe a continuación:

*"Artículo 2º: Autorizar al/la Sr./a Subsecretario/a de Coordinación Financiera y al/la Sr./a Director/a General de Coordinación y Financiamiento para que indistintamente cualquiera de ellos suscriba cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para las Letras del Tesoro a ser emitidas. "*

Dr. MANUEL GONZALEZ GIMENEZ
Asesor Legal
Dirección General de Asesoría Legal
M.E. y C.P.

Artículo 3º: La presente Resolución será refrendada por el Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial.

Artículo 4°: Regístrese, dese al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.

ES COPIA

Rosa Noemí Contreras
Jefe de Área Técnica
y de Coordinación Administrativa
Privada del Ministro
Ministerio de Economía y Crédito Público

Lic. LUCAS D. ATUCHA
Subsecretario de Coordinación Financiera
A/C del Ministerio de Economía
y Crédito Público

**RESOLUCIÓN Nº** 00693 **-E.C.**

Cdor. DALDER BARRERA
Coordinador Ejecutivo
Unidad Ejecutora Provincial - UEP
Ministerio Economía y Crédito Público